

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo anual de sesiones 2021-2022



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley **2097/2021-CR**, presentado por la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa.
- Proyecto de Ley **2299/2021-CR**, presentado por la congresista Rosio Torres Salinas, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la modernización de la refinería de Iquitos.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams, el 6 de julio de 2022, con dispensa del trámite de sanción de acta, **APROBÓ** por **MAYORÍA** de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con un texto sustitutorio que se transcribe en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Diana Gonzales Delgado, Juan Burgos Oliveros, Flavio Cruz Mamani, Jorge Flores Ancachi, José Jerí Oré, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Morante Figari, Javier Padilla Romero, Francis Paredes Castro y Carlos Zeballos Madariaga.

I.- SITUACIÓN PROCESAL.

a.- Antecedentes procedimentales.

- **El proyecto de ley 2097-2021-CR**, ingresó el 24 de mayo del 2022 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretada el 26 de mayo del 2022 a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora.
- **El proyecto de ley 2299-2021-CR**, ingreso el 08 de junio del 2022 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretada el 15 de junio del 2022 a la Comisión de Energía y Minas como única dictaminadora.

Las iniciativas legislativas cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

b.- Opiniones e informaciones solicitadas.

Se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

- Ministerio de Energía y Minas
- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
- PETROPERÚ S.A.
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

- 2.1. La iniciativa legislativa 2097-2021-CR, tiene por objeto declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y tiene la siguiente fórmula legal:

LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LA REFINERÍA DE PUCALLPA

Artículo 1.- Objetivo

La propuesta legislativa tiene como objetivo declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de las instalaciones de la refinería de Pucallpa.

Artículo 2.- Finalidad

Contribuir a garantizar la seguridad energética de la región Ucayali y la amazonía, así como reducir el contenido de azufre en los combustibles que se comercializan en Ucayali y Loreto que afectan la salud de la población.

Artículo 3.- De la puesta en operación

Se encarga a la empresa Petróleos del Perú S.A, Petroperú, a realizar los estudios necesarios para identificar la alternativa técnica - económica más eficiente para la puesta en operación de la refinería de Pucallpa.

Artículo 4.- Del plazo

En un plazo no mayor de 120 días, la empresa Petróleos del Perú S.A, Petroperú, informa a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República los avances sobre la implementación de lo dispuesto en el artículo 3.

Artículo 5.- Del financiamiento

Lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la empresa Petróleos del Perú S.A, Petroperú, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

- 2.2. La iniciativa legislativa 2299-2021-CR tiene por objeto declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la modernización de la refinería de Iquitos.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LA REFINERÍA DE IQUITOS

Artículo Único. - Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de interés nacional y necesidad pública el proyecto de modernización de la refinería de Iquitos, promoviendo su financiamiento, mediante de la Inversión Privada (APP).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

De acuerdo con la normativa vigente, los proyectos materia de análisis son Leyes meritadas con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; cuyos contenidos se encuentra vinculados al tema de minería, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Energía y Minas.

III.- MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.

IV.- OPINIONES RECIBIDAS.

La iniciativa legislativa 2097/2021-CR recibió las siguientes opiniones:

1.- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

En la undécima sesión extraordinaria realizada el 01 de julio del 2022, se recabó la opinión institucional de la Sra. Patricia del Rosario Sagastegui Aranguri, representante del Ministerio de Energía y Minas, respecto del Proyecto de Ley 2097-2021-CR, que concluyó lo siguiente:

El alcance de las funciones y obligaciones de PETROPERÚ contempla la operación y mantenimiento de las Instalaciones de Hidrocarburos que tiene a cargo, entre ellos la Refinería Pucallpa.

El artículo 6 de la Ley N°30130 establece condiciones para que PETROPERÚ pueda realizar proyectos de inversión distintos al PMRT (dicho artículo no limita los proyectos que permiten mantenerla operatividad de la empresa).

Es de **competencia exclusiva del Directorio de PETROPERÚ** determinar qué proyectos cumplen con las condiciones vinculadas con la operatividad.

PETROPERÚ ya está facultado en realizar los estudios para identificar la alternativa técnica-económica más eficiente para la puesta en operación de la refinería Pucallpa.

Un activo importante de la Refinería Pucallpa del cual se podría resolver una brecha importante de infraestructura son los tanques de almacenamiento, los cuales incrementarían la seguridad energética de toda la región selva.

2.- SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETROLEO Y ENERGÍA.

En la undécima sesión extraordinaria realizada el 01 de julio del 2022, se recabó la opinión institucional del Señor Alberto Varillas Cueto, Gerente de la Sociedad Nacional

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

de Minería, Petróleo y Energía, respecto del proyecto de ley 2097-2021-CR, que concluyó lo siguiente:

Refinería de Pucallpa.

- **Construcción:** Año 1961 – paralizada en 2018 por dificultades para adquirir el insumo.
- **Capacidad de procesamiento:** 3600 barriles diarios de petróleo.
- **Producción local:** Lotes 31-B, 31-D y 31-E (paralizados).

Las refinerías.

- Se requiere la opinión técnica de PETROPERÚ, sobre los alcances del proyecto de ley.
- Priorización del funcionamiento de la refinería de Talara – costos.
- Viabilidad de la propuesta teniendo en cuenta la capacidad de procesamiento.
- Analizar si para su implementación se requiere una ley.

3.- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

- En la undécima sesión extraordinaria realizada el 01 de julio del 2022, se recabo la opinión institucional de la Señora Patricia del Rosario Sagastegui Aranguri, representante del Ministerio de Energía y Minas, respecto del Proyecto de Ley 2299-2021-CR, que concluyó lo siguiente:

- La operatividad de la Refinería Iquitos permite asegurar el abastecimiento de combustibles de Loreto y Ucayali, y el suministro de petróleo industrial para la generación eléctrica en Loreto y San Martín.
- Asegurar la operatividad está alineado con las políticas energéticas, de **seguridad energética**; por la cual se constituye como un fin constitucionalmente legítimo, y **representa de interés público** con el objeto de lograr el bienestar de la sociedad.
- La modernización de la Refinería Iquitos se encuentra alineada con el incremento de la demanda de combustibles y la exigencia de producir dichos combustibles más limpios.
- La modernización debe ser **acorde a la evaluación que realice PETROPERÚ**, la oportunidad y el financiamiento correspondiente.

4.- SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETROLEO Y ENERGÍA.

En la undécima sesión extraordinaria realizada el 01 de julio del 2022, se recabo la opinión institucional del Señor Alberto Varillas Cueto, Gerente de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, respecto del proyecto de ley 2299-2021-CR, que concluyó lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

Refinería de Iquitos.

- **Construcción:** Año 1982.
- **Capacidad de procesamiento:** 12 mb/día.
- **Carga total procesada:** 3.055 md/día.

Las refinerías.

- Se requiere la opinión técnica de PETROPERÚ, sobre los alcances del proyecto de ley.
- Priorización del funcionamiento de la refinería de Talara – costos.
- Viabilidad de la propuesta teniendo en cuenta la capacidad de procesamiento.
- Analizar si para su implementación se requiere una ley.

V.- FUNDAMENTOS DE LAS INICIATIVAS LEGALES.

5.1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY 2097-2021-CR.

1.- ANTECEDENTES

- **PERÚPETRO S.A Y THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ.**

El 30 de marzo de 1994, a través del Decreto Supremo N° 021-1994-EM, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en 'los Lotes 31B y 31D que celebran PERUPETRO S.A. y THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL DEL PERU. La cláusula preliminar del contrato señala que el proyecto comprende la explotación de gas natural en el Yacimiento de Aguaytía, la explotación de Hidrocarburos Líquidos en los Yacimientos Maquia-Agua Caliente y el arrendamiento de la Refinería y Planta de Ventas Pucallpa¹.

El contrato tenía una vigencia de veinte (20) años, comprendía los lotes 31-B (Maquia) y 31-D (Agua Caliente) con sesenta y dos mil quinientas (62,500) hectáreas y ocho mil quinientas cincuenta (8,550) hectáreas respectivamente, también el arrendamiento de la Refinería y Planta de Ventas Pucallpa, las instalaciones existentes y el área donde estas se ubicaban, así como las instalaciones adicionales de carácter permanente que la contratista construya bajo el contrato con el objeto de refinar, procesar y/o fraccionar Hidrocarburos

Para el caso de la explotación del gas natural no asociado, el contrato se extiende más allá del plazo señalado, considerando lo que señala la Ley nro. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que establece

¹<https://wm.perupetro.com.pe/Ávpsportal!comotativo/PerupetroSite/contratos%20de%20eyo/contratos%20y%20conveñSi9CPykssyOxPLMnMzOvMAfi03ziYxcTTw8TAy93A>.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

que para la explotación de gas natural no asociado no podrá ser mayor a cuarenta (40) años.

La empresa concesionaria otorgo una fianza para cubrir el programa mínimo de trabajo de setecientos mil (US\$700,000) dólares, la misma que se iba reduciendo conforme el contratista cumpla con la ejecución del Programa Mínimo de Trabajo, previa certificación de PERUPETRO del cumplimiento de los trabajos ejecutados del Programa Mínimo de Trabajo.

El contrato obligaba al contratista a la explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos de los yacimientos del área del contrato y permitía que la exportación de Hidrocarburos provenientes del área de contrato que realice la contratista estaba exenta de todo tributo, incluyendo aquellos que requieran mención expresa.

El contrato establecía que, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, el Estado garantiza al contratista el beneficio de estabilidad tributaria durante la vigencia del contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la fecha de la suscripción y autorizaba a la contratista a exportar todos los hidrocarburos que le correspondan conforme el contrato².

Las garantías que se otorgaban en el contrato son también de alcance para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al contrato.

En el tema medio ambiental el contrato señalaba que el contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del Reglamento de medio Ambiente para las actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo nro. 046-93-EM y modificatorias, Decreto Legislativo nro. 613 Código del Medioambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo nro. 757 y demás disposiciones pertinentes, sin perjuicio que pueda aplicar estándares internacionales en situaciones similares a las de sus operaciones³.

Respetando el derecho de terceros, el contrato permitía al contratista el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las operaciones bajo el contrato, libres de todo cargo, licencias o permisos el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro y fuera del área de contrato y en cuanto sea necesario⁴.

En cuanto a la cobertura de seguros, el contrato señalaba que el contratista deberá mantener cobertura de seguros en todos los casos requeridos por ley y específicamente por daños a terceras partes relacionados con la operación de los bienes de propiedad de PETROPERÚ⁵.

² Ídem.

³ <http://www.perupetro.com.pe/wps/portal/corporativo/perupetroSite/contratos%20%20eyp/contratos%20y%20convenios/contratos%20de%20hidrocarburos%20terminados>.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

Copias de las pólizas de seguros, serán presentadas a PERÚPETRO para su información. Así como copias de toda modificación, endoso o extensión de dichas pólizas y de cualquier ocurrencia, siniestro o reclamación en relación con las referidas pólizas⁶.

En todos los casos las pólizas de seguros deberán incluir una estipulación por la cual las compañías de seguros consideran a PERÚPETRO como coasegurado respecto de los bienes de propiedad de PERÚPETRO y renuncian a la subrogación con respecto a PERÚPETRO⁷.

El contrato considera que cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamación resultante del contrato o relativo al contrato entre PERÚPETRO y el contratista, deberá ser resuelto por medio de un arbitraje internacional de derecho.

"El 22 de abril de 1994, MAPLE inició operaciones de dos campos petrolíferos, así como también en la Refinería y en su Centro de Distribución de Productos. MAPLE inició el desarrollo del proyecto de gas con la prueba de los pozos 2X y 3X en enero de 1995. MAPLE completó la fase de pre-construcción del proyecto integral/ Aguaytía en Julio de 1996 y el proyecto inició sus operaciones comerciales en 1998⁸.

En marzo del 2007, mediante Decreto Supremo nro. 002-2007-EM, se realiza la primera modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los LOTES 31 B y 31 D que celebran PERUPETRO S.A. y THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA.

En enero del 2008, mediante Decreto Supremo nro. 086-2007-EM se suscribe una segunda modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31B y 31D que celebran PERUPETRO S.A y MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU S.R.L. y THE MAPLE COMPANIES LIMITED.

La modificación del contrato es solicitada por la contratista a PERÚPETRO a través de la carta nro. MG-LEGL-L-0143-05 de fecha octubre del 2005, en consideración a la subida de precios internacionales y efectos con los porcentajes de regalías que no tienen topes superiores, habiendo llegado a un acuerdo con PERÚPETRO sobre dicha modificación, por lo cual se firmó la modificación al contrato.

El 30 de marzo del 2014, mediante Decreto Supremo nro. 011-2014-EM, se vuelve a modificar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D con la finalidad de extender el Contrato por un plazo de 10 años.

"Este proyecto que inicialmente costó \$ 273 millones, fue el primer desarrollo comercial de un yacimiento de gas natural en el Perú, El proyecto comprendía la construcción y

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

⁸ Informe por experiencia profesional denominado: "Reactivación del campo Pacaya Oil Field— Lote 31-E Maple Gas Corporation del Perú SRL", para Optar el Título Profesional de Ingeniero Industrial presentado por. Klebber Aristides Monasterio Ruiz. 2009, disponible en: [file:///C:/Users/lloja/Download/monasterio ka df](file:///C:/Users/lloja/Download/monasterio%20ka%20df).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

operación de más de 300 km de tuberías de hidrocarburos, una planta de procesamiento de gas, una planta de fraccionamiento, una planta termo eléctrica de 160 MV y la construcción y operación de 400 km de líneas de transmisión de 220 KV⁹

"A principios de febrero de 2018, Petroperú anunció un arbitraje internacional contra Maple -Petróleos de la Selva- ante la cancelación del contrato por falta de pago y por no cumplir [os contratos, suscritos con Perú en 2014, de alquiler de los tanques de almacenamiento de la refinería de Pucallpa¹⁰"

"En mayo del 2019, a través de medios periodísticos se conoció que la empresa de hidrocarburos Maple Gas (Petróleos de la Selva) devolvió al Estado Peruano los lotes 31 B, D y E, localizados en Loreto y Huánuco, Los tres lotes se encontraban virtualmente inactivos desde hace unos años. Según estadísticas de Perúpetro, registraron una producción diaria conjunta de apenas 27 barriles de petróleo. El año 2018 la petrolera también se vio precisada a cerrar operaciones en la refinería de Pucallpa, que arrendaba a Petroperú. Por este motivo, entregó una notificación de arbitraje a la petrolera estatal exigiendo una reparación de US\$590 millones. El lote 31-D, conocido como Agua Caliente, fue descubierto en 1938, siendo el primero en producir petróleo en la selva central¹¹.

En enero del año 2020, el presidente de Petroperú Carlos Paredes anunciaba que Maple perdió este arbitraje y que Petroperú retomaba el control de la refinería de Pucallpa, la refinería tiene una capacidad de refinamiento de 3.600 barriles diarios de petróleo.

LEY 30130, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PRIORITARIA EJECUCIÓN DE LA MODERNIZACIÓN DE LA REFINERÍA DE TALARA.

En diciembre del 2013, se publica la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., con esta norma se da viabilidad a la construcción de una moderna refinería en la ciudad de Talara.

Los antecedentes de esta norma son los siguientes:

a) Proyecto de Ley N° 3062/2013-PE Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería de Talara, para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adoptar medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú-PETROPERÚ S.A.

⁹ Informe por experiencia profesional denominado: "Reactivación del campo Pacaya Oil Field— Lote 3f-E Maple Gas Corporation del Perú SRL". para Optar el Título Profesional de Ingeniero Industrial presentado por: Klebber Aristides Monasterio Ruiz, 2009, disponible en

¹⁰ <https://ftw.w.dipromin.com/noticiasfmapte-no-desiste-de-volver-a-operar-la-refineria-de-pucallpa/>

¹¹ <http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/1ea2e89-1b1e-4a2c-840c-0928af059db/BOLETIN-DEPRENSA-OS-05-2019-PERUPETRO-COMPLETO.HTML?MOD=AJPERES>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

b) Proyecto de Ley N° 3057/2013-CR Propone declarar de necesidad y utilidad pública e interés nacional la reactivación integral del sector Hidrocarburos.

c) Proyecto de Ley N° 2759/2013-CR Propone declarar de necesidad pública y de interés nacional la modernización de la Refinería de Talara, Región Piura

A continuación, se presenta un resumen de cada propuesta normativa:

a) El Proyecto de Ley nro. 3062/2013-PE, presentado por el ejecutivo autorizaba a PETROPERÚ para la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara —PMRT, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la regulación de la cantidad de azufre en el combustible que se consume en todo el país¹².

Con esta finalidad aprobaba el otorgamiento de las garantías del Gobierno Nacional hasta por un monto de US\$ 200 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 dólares americanos) anuales, hasta un total acumulado de US\$ 1 000 000 000,00 (Un mil millones de dólares americanos), en respaldo de las obligaciones financieras derivadas de los financiamientos que contrate PETROPERU, para ejecutar el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara¹³.

b) Proyecto de Ley nro. 3057/2013-CR, presentado por la bancada nacionalista, proponía Declarar de necesidad y utilidad pública e interés nacional la reactivación integral del sector Hidrocarburos.

Con esta finalidad disponía que el Ministerio de Energía y Minas coordine con las instituciones pertinentes, con el fin de direccionar la reactivación integral del sector hidrocarburos, en los siguientes aspectos:

- La priorización de la Modernización de la Refinería de Talara;
- La Implementación del gaseoducto sur y proyectos conexos;
- Bases de contratación para los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que proponga el Comité de Licitaciones;
- Que los lotes petroleros cuyos contratos hayan culminado se reviertan para el Estado y sean aplicados en alianzas estratégicas públicas y privadas;

c) Proyecto de Ley nro. 2759/2013-CR, propone declarar de necesidad pública y de interés nacional la modernización de la Refinería de Talara, Región Piura, presentado por la bancada Fuerza Popular.

El proyecto recoge lo que señala el Proyecto de Modernización que tenía como visión lograr una Refinería en Talara moderna, con productos de altos estándares de calidad tanto de combustibles como servicios y con tecnología ambiental y económicamente fortalecida, previendo que, con la ampliación y modernización del crudo, se pasará a procesar de 65 mil barriles por día (bdp) a 95 mil bdp.

¹² https://wmm2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestprociExpvirt_2011.nsf/visbusqptramdod03062?opendocument

¹³ Ibid.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

Los proyectos presentados fueron debatidos en la comisión de presupuesto y cuenta general de la República y de Energía y Minas, con la elaboración y aprobación de un dictamen en cada comisión.

Estos proyectos de Ley dieron origen a la Ley nro. 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

2.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo 025-2005-EM, aprueban Cronograma de Reducción Progresiva del Contenido de Azufre en el Combustible Diésel N^oS 1 y 2.
- Ley 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diésel.
- Texto Único Ordenado de la Ley N^o26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N^o 042-2005-EM.
- Ley nro. 30705. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo nro. 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo nro. 061-2009-EM.
- Decreto Supremo nro. 014-2021-EM, Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol.
- Decreto Supremo nro.045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.
- Resolución Ministerial nro. 515-2009-MEM/DM, Establecen las especificaciones de calidad para el Gasohol.

3.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La refinería de Pucallpa es un activo de gran importancia para la seguridad energética de la región Ucayali y parte de la amazonia del país, su capacidad de refinamiento es de 3.600 barriles diarios de petróleo, según propuesta de Petroperú la refinería podría usarse como "terminal de despacho (de combustibles) y otra es modificarla para procesar nuevos productos¹⁴.

En enero del año 2020, la petrolera MAPLE informo que ingresaba a un proceso concursal ante INDECOPI con la finalidad de liquidar los activos de la petrolera para

¹⁴<https://elcomercio.pe/economia/dia-l/pucallpa-maple-no-desiste-de-volver-a-operar-la-refineria-de-pucallpa-petroteo-noticia/?ref=ecr>.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

pagar sus acreencias, aunque también señaló: "existe la opción de reflotar la refinería, pues hay un inversionista interesado en asociarse con Maple para proporcionarle petróleo¹⁵.

Según el documento "Bio-Ethanol as Alternative and Sustainable Additive for 84 Octane Gasoline in Pucallpa Oil Refining Plant", elaborado por Sánchez, Espinoza y Huaman, las refinerías que se encuentran en la selva como Shiviycut El Milagro, Iquitos y Pucallpa¹⁶, "confrontan el problema que no son autosuficientes en la producción de gasolinas comerciales (gasolinas de 84 y 90 octanos), tienen limitaciones técnicas para la producción de las mismas. Una de las principales desventajas de estas refinerías es que sólo cuentan con procesos de destilación primaria, a diferencia de las refinerías de la costa que cuentan como mínimo con unidades de craqueo catalítico para incrementar la producción de gasolinas comerciales (excepto la refinería Conchan)¹⁷.

Sin embargo, "las instalaciones de las refinerías se encuentran diseñadas para realizar operaciones de recepción de crudo o cargas de productos refinados, refinación de crudo, almacenamiento, transferencia, mezcla, agregado de aditivos y despacho de hidrocarburos refinados¹⁸.

Esta característica no les permite procesar gasolinas comerciales, sólo podrían producir de 60 a 65 octanos, por lo que tienen que realizar mezclas con otros aditivos, estas gasolinas son perjudiciales al medio ambiente.

El artículo 4 de la Ley nro. 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diésel, faculta al Ministerio de Energía y Minas establecer las excepciones para las regiones en la cual no aplicaba la venta de Diésel N^o 1 y Diésel N^o 2 con niveles de concentración de azufre superiores a 5000 ppm.

En el marco de esta norma se emite el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante Decreto Supremo nro. 021-2007-EM, establece que a partir del 1 de enero de 2009 se debe comercializar en todo el país Diésel B2 en reemplazo del Diésel N^o 2¹⁹.

¹⁵<https://elcomercio.pe/economia/dia-l/pucallpa-maple-no-desiste-de-volver-a-operar-la-refineria-de-pucallpa-petroleo-noticial?ref=ecr>.

¹⁶Actualmente ha retornado a la administración de Petroperú.

¹⁷ Bio-Ethanol as Alternative and Sustainable Additive for 84 Octane Gasoline in Pucallpa Oil Refining Plant, SánchezMartínez, Hugo; Espinoza Rojas, Angelo; Huaman Munive, Juan V. Universidad Nacional de Ingeniería, Escuela de Ingeniería Petroquímica. Lima, Perú.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Decreto Supremo N^o 061-2009-EM.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

El artículo 4 de la Ley nro. 28694 señala lo siguiente:

Artículo 4.- Prohibición

A partir de la vigencia de la presente Ley queda prohibida la importación de combustible Diésel N° 1 y Diésel N° 2 con niveles de concentración de azufres superiores a 2500 ppm, prohibiéndose además la venta para el mercado interno de un combustible diésel con un contenido de azufre superior a 5000 ppm.

El Ministerio de Energía y Minas, queda facultado para establecer, por excepción, las zonas geográficas del interior del país en las que se podrá autorizar el expendio de diésel con mayor contenido de azufre, bajo las regulaciones que sobre esta materia se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Bajo este marco legal se emite el Decreto Supremo nro. 061-2009-EM que establece los criterios para determinar zonas geográficas en que se podrá autorizar la comercialización de combustible diésel con un contenido de azufre máximo de 50 ppm y señala que serían Lima y el Callao las provincias que se incorporan a esta prohibición.

Posteriormente se emite el Decreto Supremo nro. 014-2021-EM, Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diésel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol.

Esta norma establece el cronograma para el uso y la comercialización de combustibles con bajo contenido de azufre, en todo el país con excepción de las regiones de Loreto y Ucayali.

El artículo 2 del Decreto Supremo nro. 014-2021-EM, señala lo siguiente:

"Artículo 2.- Comercialización y uso de Combustibles líquidos con contenido de azufre no mayor de 50 ppm

2.1.- Establézcase el uso y la comercialización de combustibles con bajo contenido de azufre, de acuerdo al siguiente cronograma:

Combustibles	Fecha de vigencia	Alcance
Diésel B5 con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm	01 de julio de 2021	A nivel nacional, con excepción de los departamentos de Loreto y Ucayali
Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm	01 de julio de 2022	A nivel nacional con excepción de las Gasolinas y Gasoholes de bajo octanaje comercializados y utilizados en los departamentos de Loreto y Ucayali.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

2.2.- A partir de las fechas mencionadas solo se comercializa y usa los combustibles con las características de contenido de azufre indicadas en el presente artículo.

2.3.-Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo, se entiende como Gasolinas y Gasoholes de bajo octanaje a las Gasolinas y Gasoholes cuyo octanaje sea menor a 95 octanos".

Como se puede ver en todo el país se va a implementar la comercialización de Diésel B5 con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm y Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm, con excepción de las regiones de Loreto y Ucayali.

El año 2020, los señores Alexis Sammer Gómez Castañeda y Henry Miguel González Yjuma, presentaron la tesis: "Determinación de la concentración de monóxido de carbono (Co) del parque automotor de las ciudades de Pucallpa y Aguaytía", llegando a las siguientes conclusiones:

"En la Av. Centenario con Av. Aviación de la ciudad de Pucallpa (Centro Comercial Open Plaza), la concentración de monóxido de carbono es de 10 171,2 pg/m³, siendo este valor por encima del Estándar de Calidad Ambiental aire (10 000 vg/m³) establecido en nuestro país.

"La concentración de monóxido de carbono representa un Incremento del 33% en la ciudad de Pucallpa, siendo esto que el valor máximo encontrado en el presente estudio fue de 10 171,2pg/m³".

Si bien es cierto en el estudio de Gómez y Gonzales, el nivel de monóxido de carbono no es alarmante, contrasta con las características de las ciudades estudiadas, esto lo decimos porque son localidades que se encuentran rodeadas de zonas boscosas y el nivel de monóxido de carbono debería ser menor.

La información planteada sustenta la necesidad de incorporar en el ordenamiento jurídico nacional, una norma que permita llamar la atención del ejecutivo de la necesidad de declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de las instalaciones de la refinería de Pucallpa, como una posibilidad de ofrecer seguridad energética y combustibles limpios a las regiones de Ucayali y Loreto, en este sentido el Objetivo del Proyecto de Ley es el siguiente:

"Artículo I.- Objetivo

La propuesta legislativa tiene como objetivo declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de las instalaciones de la refinería de Pucallpa".

Como se señala, el objetivo es llamar la atención del ejecutivo para disponer la intervención del Estado a través de PetroPerú de la refinería de Pucallpa que permita

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

garantizar una oferta continua de combustibles y de buena calidad que no colisiones con el cuidado del medio ambiente.

El artículo 2 expone la finalidad de la propuesta normativa que se resume en garantizar la seguridad energética y proteger la salud de la población y el medio ambiente, artículo 2º propone lo siguiente:

"Artículo 2.- Finalidad

Contribuir a garantizar la seguridad energética de la región Ucayali y la amazonia, así como reducir el contenido de azufre en los combustibles que se comercializan en Ucayali y Loreto que afectan la salud de la población".

Como se ha mostrado en el Decreto Supremo N° 014-2021 -EM, Ucayali y Loreto no se encuentran incluidos en la programación de comercialización de combustibles limpios, por lo que la norma contribuye a garantizar un ambiente más saludable para la población.

El artículo 3, dispone que se encargue a Petróleos del Perú S.A, Petroperú, como operador de la refinería de Pucallpa la realización de los estudios que determine si se requiere modernizar la Planta o una nueva planta que pueda refinar y procesar varios tipos de combustibles, la propuesta normativa es la siguiente:

"Artículo 3.- De la puesta en operación

Se encarga a la empresa Petróleos del Perú S.A Petroperú, a realizar los estudios necesarios para identificar la alternativa técnica-económica más eficiente para la puesta en operación de la refinería de Pucallpa"

Petroperú, debe presentar un estudio sobre la mejor opción técnica y económica para poner en operación la refinería de Pucallpa, que debe incorporar el presupuesto aproximado de la inversión para que las autoridades del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas puedan contar con elementos para definir la intervención del Estado de manera directa o a través de alguna alternativa de inversión público privado o de inversión privada.

Con la esta finalidad el artículo 4º propone un plazo de 120 días para la elaboración de esta alternativa técnica-económica, en este sentido el artículo propone:

"Artículo 4.- Del plazo

En un plazo no mayor de 120 días, la empresa Petróleos del Perú SA, Petroperú, informa a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República los avances sobre la implementación de lo dispuesto en el artículo 3".

El artículo incluye que Petroperú debe informar a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República los avances de los estudios encargados, se plantea este

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

articulado en el marco de la función de representación del Congreso de la República, pues a través del Congreso los ciudadanos acceden a conocer información sobre los temas de interés de sus respectivas regiones, en este caso de la región Ucayali.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 79 de la Constitución Política que señala que los congresistas no tienen iniciativa de gasto, se propone que los estudios que se encargan realizar a PetroPerú, se realicen con recursos de su presupuesto institucional, el artículo señala lo siguiente:

"Artículo 5.- Del financiamiento

Lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la empresa Petróleos del Perú S.A, Petroperú, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

Considerando que Petroperú tiene información sobre la refinería de Pucallpa, el ejecutar un estudio sobre su puesta en operación no debe demandar mayores recursos a Petroperú.

Desde el punto de vista de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la amazonia y el medio ambiente, el proyecto de ley llama la atención del ejecutivo sobre una necesidad de consumir combustibles más saludables que tienen los ciudadanos de la amazonia.

La propuesta normativa es declarativa, según la Consulta Jurídica nro. 024-2018-JUSIDGDNCR, de fecha 12 de junio de '2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha señalado que: "Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública — son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional -de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto acto económico en el presupuesto estatal debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad" (subrayado nuestro).

En consecuencia, el Proyecto de Ley busca llamar la atención del ejecutivo en la necesidad de poner en operación la refinería de Pucallpa, para la producción de combustibles limpios en beneficio de la población y del medio ambiente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

5.2.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY 2299-2021-CR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa recoge los fundamentos del Proyecto de Ley nro. 3228/2018CR²⁰, cuya autoría corresponde al ex congresista Juan Carlos del Águila Cárdenas, no obstante, se han introducido ciertas actualizaciones a fin que proceda su presentación. En ese tenor, "propone el declarar de necesidad pública e interés nacional la modernización de la refinería Iquitos la cual pertenece a PETROPERU, por lo cual se debe aportar de las acciones necesarias para que se permita el acceder a los mecanismos de financiamiento adecuados. Por lo tanto, la prioridad es la incorporación de la modernización de la Refinería de la ciudad de Iquitos dentro de las prioridades de inversión del Estado Peruano; esto a fin de que se promueva su financiamiento, mediante el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (APP), por la modalidad de Asociación Público — Privada por iniciativa pública o privada; lo cual no solo permitirá que el proyecto sea financiado de manera integral por el sector privado, sino que permitirá que el Estado pueda transferir gran parte de los riesgos a la empresa que asuma dicho riesgo".

Para los años 50 en adelante, los productos derivados del petróleo se encontraban con mucha demanda debido al proceso acelerado de industrialización que se encargaría de aliviar las heridas provocadas por la Segunda Guerra Mundial. Dentro de estos países productores de petróleo, el Perú incluido, se vieron en la necesidad de modernizar sus instalaciones para obtener mayor eficiencia en la demanda de hidrocarburos nacionales e internacionales.

En este contexto, el 27 de octubre de 1955 la Refinería ubicada en la provincia de Maynas en Loreto inició sus operaciones, permitiendo que el mercado del oriente peruano creciera en magnitud. Fue tal el incremento que en 1982 se inaugura como tal la Refinería de Iquitos, capaz de procesar diez veces más crudo que el antiguo complejo. Esta se encuentra localizada en el margen izquierdo del río Amazonas, exactamente a 14 kilómetros de la ciudad de Iquitos²¹.

Al encontrarse ubicada la ciudad de Iquitos en la Amazonia peruana, la refinería se destacó por trabajar en armonía con la naturaleza y teniendo un respeto hacia las comunidades nativas encontradas alrededor del Amazonas y la población local. La producción de combustibles, se encargaba de mantener el mercado de la región en movimiento, impulsando el desarrollo de la región y abastecer a los lugares de más difícil acceso en la selva peruana, ayudando a restablecer la demanda de combustibles del parque automotor de la ciudad, el transporte fluvial y la industria.

²⁰Expediente del Proyecto de Ley N° 03228/2018-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización de la Refinería de Iquitos. (https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/03228?opendocumen).

²¹PETROPERÚ (2021) Refinería Iquitos — Historia. Disponible en: <https://www.petroperu.com.pe/proyectos-y-unidades-operativas/unidadesoperativas/refineria-iquitos/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

La actividad principal en la Refinería Iquitos es el de procesar el petróleo crudo para la obtención de combustibles de calidad, tales como la gasolina de 84 y de 90 Octanos, el Turbo A-I, el Diesel B-5 y el petróleo Industrial N° 6. La producción de estos productos derivados del petróleo le permite cubrir la demanda de combustibles en la región selva, como lo son las regiones Loreto, Ucayali y San Martín; llegando a llegar a ciudades fronterizas por lo que permite el intercambio entre los países fronterizos. Teniendo principalmente a las ciudades de Leticia (Colombia) y Tabatinga (Brasil) en donde se puede su influencia.

Durante el año 2012 Petroperú S.A realizó un contrato con la empresa FLUOR para la elaboración de un estudio que proponía la factibilidad de la modernización de la Refinería Iquitos, siendo que para el año 2018 está contaba con equipos que en promedio presentaban una antigüedad de por lo menos 36 años²². Estos equipos fueron diseñados especialmente para el procesamiento de petróleos crudos entre 24^o y 37^o de API (crudo liviano). Por lo que, podemos concluir que la planta presenta unas series de limitaciones en su producción, toda vez que actualmente la mayor producción petrolera de la selva norte es el Crudo Pesado (API < 20^o).

Debemos hacer un especial énfasis en la relevancia de la Refinería Iquitos, siendo importante para las ciudades y comunidades aisladas ubicadas en las regiones de Loreto y Ucayali, toda vez que estas no cuentan con la conectividad vial, por lo que solo es posible su acceso del abastecimiento de los productos derivados de la refinación del petróleo mediante los ofrecidos por la Refinería Iquitos. Por lo que el año 2014 solo el 38% de la producción del Diesel era destinado para la ciudad de Iquitos.

El buen funcionamiento de la Refinería influye de manera directa en las actividades económicas de la propia ciudad de Iquitos, esto debido a que no solo se provee del Petróleo Industrial N° 06 (petróleo residual) a las empresas de servicio eléctrico presentes en la ciudad (GenRent y Electro oriente S.A.) sino también abaratando los costos de producción de energía; de esta manera, se convierte en el principal proveedor de combustibles en la ciudad (gasolina de 84 y 90, además del Turbo A-I para la aviación comercial). Se debe mencionar que la generación de la energía terminal, la cual proviene del petróleo residual, es usada para las ciudades de Iquitos y Nauta la cual tiene un plazo indefinido.

En la actualidad, la refinería de Iquitos para realizar la producción de combustibles utiliza como principal insumo el crudo del oleoducto. Según la información proporcionada por la secretaria técnica, la refinería sin operar a plena capacidad funciona al 62%, siendo que su producción sobrepasa a la demanda que enfrenta en la zona de la Amazonia por lo que cuenta con excedentes de producción.

Además, la refinería en la actualidad se encarga de comercializar los siguientes productos: gasolina de 90, gasolina de 84, diésel 2, kerosene, petróleo industrial 6 y gasolina de 86 a pedidos internacionales. Siendo que la influencia de la refinería se extiende a las zonas que abastecen al sector de la Amazonia, esto en los

²² Información extraída del Estudio de Factibilidad para la Modernización de la Refinería de Iquitos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

Departamentos de Loreto, Ucayali y San Martín; siendo sus clientes internacionales principales Ecuador y Brasil.

Dentro de los planes de la modernización de la Refinería Iquitos, se pretende incrementar su capacidad de producción de 10,500 bpd a 12,000 bpd. Por lo tanto, se busca el poder procesar los residuos atmosféricos, conocidos como residuo atmosférico al petróleo que se ha quedado sin destilar, también denominado como crudo reducido o crudo largo, los cuales en la actualidad son vendidos.

Los objetivos principales de este proyecto es el de reducir el azufre presente en el Diésel a 50 ppm, siendo que el Diésel en la actualidad es producido con una concentración de 1,000 ppm, lo cual generaría la necesidad de mezclarla con gasolina craqueada para poder reducir la gasolina encareciendo el proceso.

1.1 FINANCIAMIENTO

Tal y como se expresa en el numeral 1.2 del Proyecto de Ley nro. 3228/2018-CR, del cual recogemos el presente fundamento de manera literal, el mecanismo usado para realizar el financiamiento de proyectos mediante Asociaciones Público — Privada (APP), debe encontrarse regularizado por las normas establecidas por el Decreto Legislativo nro. 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada, esto mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos Activos que han sido reglamentados mediante el Decreto Supremo nro. 410-2015EF; toda modificación de las mismas debe encontrarse en concordancia con el Decreto Legislativo nro. 1251 y el Decreto Supremo nro. 068-2017-EF respectivamente.

Asimismo, recoge el fundamento que establece que esta normativa debe tener por objeto el establecer todos los procesos y modalidades de la promoción de la inversión privada, para dinamizarla economía nacional, la aprobación permitirá la generación de empleo productivo y la Competitividad del país.

En ese mismo tenor el Decreto Legislativo nro. 1224, en su artículo 11 numeral 11.1, nos dice que las Asociaciones Público — Privadas (APP), son modalidades especializadas en la participación de la inversión privada en las que se debe incorporar la experiencia, el conocimiento, los equipos y la tecnología; todos estos se encargan de distribuir los riesgos y recursos, de preferencia privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar y mantenerla infraestructura pública; además, de proveer de servicios públicos bajo mecanismos contractuales permitidos por el marco legal vigente. Estas deben de originarse por iniciativa estatal o iniciativa privada.

Los contratos de Asociaciones Público- Privadas (APP) son de largo plazo, en los cuales debe existir una adecuada distribución de riesgos entre ambas partes, de esta manera los riesgos serán asignados a la parte con mayores capacidades para administrarlos, considerando el perfil de riesgos del proyecto, todo en concordancia del numeral 11.2 del Decreto Legislativo nro. 1224.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

Teniendo en consideración la normatividad vigente del artículo N° 13 del Decreto Legislativo 1224, los proyectos de APP son clasificados en:

Cofinanciadas: aquellos proyectos de APP que requiere cofinanciamiento o el otorgamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras que tiene probabilidad significativa de demandar el cofinanciamiento.

Autofinanciadas: esto corresponde a los proyectos de APP con capacidad propia de la generación de ingresos, esto no requiere cofinanciamiento y cumple con las siguientes condiciones:

- Demanda mínima o nula de garantía financiera por parte del Estado.
- Las garantías no financieras que tengan una probabilidad nula o mínima de demandar cofinanciamiento. (Proyecto de Ley N° 3228/2018-CR)

Teniendo en cuenta lo anterior, los contratos de Asociaciones Público — Privadas (APP) cuentan con las siguientes ventajas²³.

- Permite al sector privado introducir a la empresa pública tecnología e innovación para mejorar la productividad de la empresa a través de la eficiencia operativa.
- Incentiva al sector privado a entregar los proyectos a tiempo y dentro del presupuesto acordado.

Permite el incremento de la participación del sector privado en las empresas estatales.

- Permite el complementar las limitaciones de las capacidades del sector público para modernizar y mejorar la productividad y competitividad de las empresas estatales.
- Permite el aminorar los riesgos de la inversión, ya que estos son transferidos al sector privado.

1.2 ANÁLISIS Y OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Petroperú S.A. realizó un contrato en el año 2012 con la empresa FLUOR para que se pudiera elaborar un estudio con la finalidad de medir la factibilidad de la Modernización de la Refinería Iquitos²⁴, teniendo en cuenta que para el año 2018 esta cuenta con equipos que tienen un promedio de antigüedad de 35 años. Estas condiciones hacen que la planta presente limitaciones en su productividad, toda vez que se encuentra actualmente en la mayor actividad de producción petrolera de la Selva Norte, siendo el crudo pesado (API < 20 °)²⁵.

La importancia que radica en modernizar la Refinería de Iquitos radica en su relevancia como distribuidor petrolífero, es mayor en las ciudades y comunidades aisladas ubicadas en las regiones de Loreto y Ucayali, toda vez que las mismas no cuentan con

²³Extraído del documento: "Configuración Study for Petroperu Iquitos Refinery Project, Nery Baykal Agosta, Julio 2017.

²⁴RPP (2012) "Petroperú firma convenio para modernizar Refinería de Iquitos". (Disponible en:

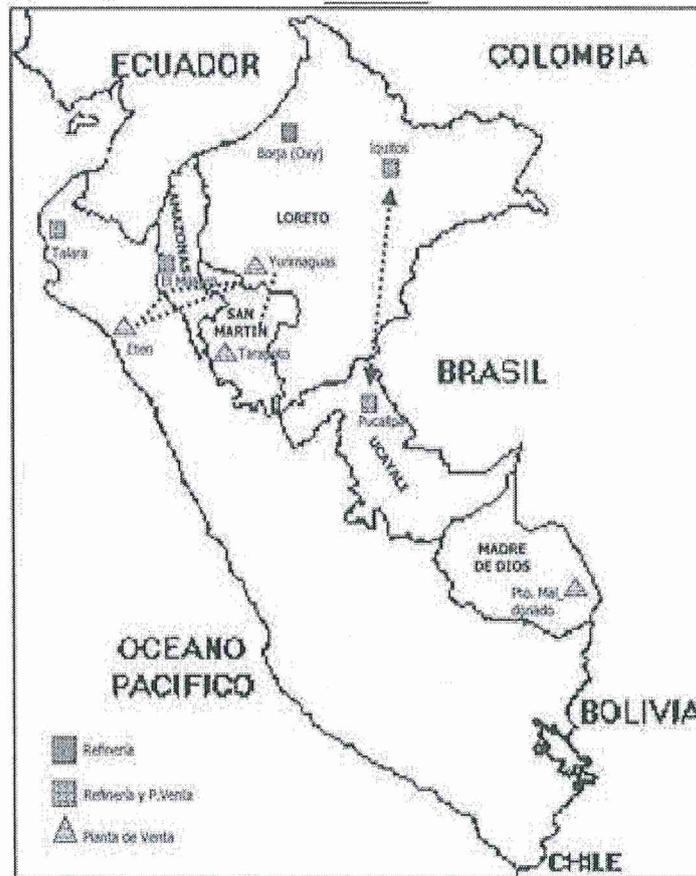
<https://andina.pe/agencia/noticia-petroperu-concreta-firma-convenio-para-modernizacion-refineria-iquitos420566.aspx>)

²⁵Petróleos del Perú - Petroperu S.A. web site: www.cdi.org.pe

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

la conectividad vial y solo pueden acceder al abastecimiento de los productos derivados de la refinación del petróleo mediante los abastecidos por la refinería; por tanto al 2014 el 38% de la producción del Diésel era destinado a la ciudad de Iquitos.

Grafico N° 1



Fuente: Ministerio de Energía y Minas
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia

De la misma manera, esta planta cuentan con influencia de manera directa en las actividades económicas de la ciudad de Iquitos, ya que no solo se provee de Petróleo Industrial N° 06 (petróleo residual) a la empresa de servicio electro de esta ciudad (GenRent y Electro Oriente S.A.) para la generación del servicios, abaratando los costos de producción de energía, sino que también es el principal proveedor de combustibles, siendo la gasolina de 84 y 90 octanos los más importantes y en cuanto a la aviación la Turbo A-I.

Se debe mencionar que la generación de energía terminal, a partir del uso del petróleo residual, para las ciudades de Iquitos y Nauta tienen un plazo indefinido, siendo que hasta la fecha no se cuenta con un horizonte temporal definido para la interconexión de Iquitos al Sistema de Interconexión Eléctrica Nacional; no obstante, la interconexión al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

SEIN tampoco le resta importancia al activo de Petroperú en Iquitos y a la región de Loreto general.

Continuando con la invocación a los fundamentos del (Proyecto de Ley nro. 3228/2018-CR), podemos decir que "la modernización de la Refinería de Iquitos, incrementara su capacidad de productividad, esto es de 10,500 bpd a 12,000 bpd; de la misma manera, se busca poder procesar los residuos atmosféricos reconocidos como el petróleo que queda sin destilar, también denominado como crudo reducido a crudo largo, los cuales en la actualidad se encuentran a la venta.

Además, uno de los objetivos fundamentales de este proyecto, es el de reducir el azufre del Diésel a 50 ppm, esto siendo necesario para que el Diésel producido en la actualidad cuenta con una concentración de 1,000 ppm, generando la necesidad de mezclarlo con gasolina craqueada para poder producir gasolina, encareciendo así todo el proceso²⁶.

De acuerdo al Universal Oil Products (UOP) los principales componentes a considerar en la modernización de la refinería de Iquitos serian:

- Renovación de la unidad de destilación en crudo: se busca el renovar la unidad de crudo para aumentar la capacidad del procesamiento de crudos de 10,500 bpd a 12,000 bpd, con un rango API más amplio y un contenido de contaminantes más altos, como el azufre. Esto quiere decir que se podrá procesar crudos menos livianos con contenidos altos de azufre, lo cual permitirá reducir el nivel de concentración del azufre en los derivados producidos.
- Nuevo Hidrotratador de Nafta (NHT) y Plataformas de semiregeneración (PL T): el hidrogeno de la unidad de plataforma se usará como fuente para una nueva DHT (Unidad de Hidrotratamiento Diésel). La refinería no cuenta con otras opciones de suministro de hidrogeno. Con este equipamiento la producción de gasolina se incrementaría a 1, 700 bpdf (barriles por día de funcionamiento).
- Nuevo DHT (Unidad de Hidrotratamiento Diésel): la refinería requiere este equipamiento para producir un Diésel de 50 ppm, por lo que es necesario para el proyecto. Esta unidad también se puede diseñar para producir 10 ppm de azufre para cumplir con especificaciones más estrictas en el futuro.
- RFCC: el UOP evaluó el procesamiento del residuo atmosférico, derivado del proceso RFCC con CatPoly o la Unidad de Alquilación (la Unidad de Alquilación se utiliza para convertir isobutanos y alquenos en alquilato, que es un componente de la gasolina de algo octanaje). Actualmente, la refinería vende los residuos atmosféricos. "

Por lo cual el proyecto de modernización de la refinería Iquitos consistirá en la implementación de diferentes medidas:

²⁶ Adaptado de web site del World Bank Group (<https://ppp.worldbank.org/public-privatepartnership/es/asociaciones-publico-privadas/beneficios-riesgos>)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

- La instalación de nuevas unidades de conversión, lo cual busca el minimizar el rendimiento de los productos residuales y la producción de combustibles de mayor valor agregado.

El poder procesar los petróleos crudos disponibles de los lotes situados en la zona de la selva norte del Perú (Lote 64-Talisman, Lote 8 y 1A/B-Pluspetrol, Lote 67-Perenco y Lote 39-Repsol), además, de los crudos que son importados.

- El suministrar el mercado de gasolinas de alto octanaje e incrementar la producción de destilados medios como el Diesel B5 y Turbo A-I para poder cubrir los déficits actuales.

- El producir GLP y asfalto para el abastecimiento de la región.

- El producir diluyentes para disminuir la viscosidad del petróleo crudo pesado de la región.

- El producir energía a través de la cogeneración eléctrica.

VI.- ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL.

Es importante determinar el ámbito geográfico de influjo de los proyectos de ley. Refinería de Pucallpa.-

En la página web www.consumidor.gob.pe, encontramos un informe del año 2000, a pesar de sus 22 años de ranciedad, contiene datos útiles para el dictamen y que permiten ubicar el eje de comercialización de combustibles, el mercado e insumos.

El informe de marras es elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI, cuyo epígrafe es: **Efectos de la Ley de la Amazonía en la Comercialización Mayorista de Combustibles en la Selva**, e ilustra: "Geográficamente, la región de la selva o Amazonía en el Perú comprende los departamentos de: Amazonas, Loreto, Madre de Dios, Ucayali y San Martín. De acuerdo a la información recogida por la Secretaría Técnica existen 3 ejes de comercialización de combustibles en la selva, definidos por factores de ubicación geográfica y costos de transporte, que son: **el eje Iquitos-Pucallpa**, el eje Yurimaguas-Tarapoto y el eje Selva Sur. En cuanto a su estructura, el mercado de combustibles en la selva abarca desde la refinación hasta la comercialización y venta de los productos a los clientes industriales y consumidores finales. Los productos que se comercializan en la región son: gasolina 84, gasolina 90, diesel 2, petróleo industrial (residual) 6, turbo, kerosene y gas licuado de petróleo (GLP) y por otro lado, según información proporcionada por Maple, la refinería de Pucallpa utiliza como insumos principales para el procesamiento de combustibles tanto petróleo crudo como gasolinas naturales. El petróleo crudo proviene indistintamente de sus propios campos -Maquía y Aguas Calientes- como de sus compras a Pluspetrol".

Refinería de Iquitos.-

En la página web www.petroperu.com.pe/proyectos-y-unidadesoperativas/unidades-operativas/refineria-iquitos/ encontramos los siguientes datos: "La

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

Refinería Iquitos se localiza en la margen izquierda del río Amazonas, a 14 kilómetros de la ciudad de Iquitos, capital de la provincia de Maynas, en el departamento de Loreto. Por encontrarse ubicada en la capital de la Amazonía peruana, esta refinería trabaja en armonía con la naturaleza y con respeto hacia las comunidades nativas y la población local. Además, su producción de combustibles impulsa el desarrollo de la región y abastece lugares de difícil acceso de la selva, con lo que satisface la demanda de combustible para el parque automotor, el transporte fluvial y la industria. Con una capacidad de procesamiento de 12,000 barriles de petróleo crudo por día, cubre la demanda de combustibles en los departamentos de Loreto, San Martín y parte de Ucayali. Cuando ha sido requerido, también atiende a poblados fronterizos como Leticia (Colombia) y Tabatinga (Brasil). Equipada con tecnología de vanguardia y un estricto control de seguridad, la Refinería Iquitos es un símbolo de gestión eficiente, competitiva y dinámica.

Situación actual de la refinería de Pucallpa.-

Ahora deberemos ubicarnos en el contexto actual de la **Refinería de Pucallpa**, para determinar el beneficio de la declaratoria de interés nacional y necesidad pública del proyecto de ley, para el pueblo peruano, para este cometido recurro a la página web www.elgasnoticias.com/maple-baraja-volver-a-operar-la-refineria-de-pucallpa/ (16 de enero del 2020), dice: "MAPLE gas cerró la refinería de Pucallpa hace dos años. Buscaría retomarla debido a que su contrato de alquiler con Petro-Perú no ha vencido. El conflicto derivó en un arbitraje por más de US\$590 millones iniciado por Maple en contra de la estatal. Luego de eso, la petrolera se retiró del país, abandonando la refinería de Pucallpa y sus tres lotes de petróleo en la selva. ¿Qué sucedió después? Carlos Paredes, presidente de Petro-Perú, reveló semanas atrás que Maple perdió el arbitraje. **"Acabamos de recuperar la refinería y ahora estamos evaluando las opciones para ponerla de nuevo en valor: una es usarla como terminal de despacho [de combustibles] y otra es modificarla para procesar nuevos productos"**, explicó. En efecto, las novedades son que la petrolera acaba de ser admitida a procedimiento concursal en Indecopi y que ya hay una fecha para la instalación de la Junta de Acreedores: el 25 de febrero. La refinería de Pucallpa tiene una capacidad de refinamiento de 3.600 barriles diarios de petróleo (El Comercio). De acuerdo a los representantes de Maple, el objetivo inicial del proceso será liquidar los activos de la petrolera -incluyendo, infraestructura relacionada con la refinería- para pagar las acreencias. Sin embargo, aseveran que existe la opción de reflotar la refinería, pues hay un inversionista interesado en asociarse con Maple para proporcionarle petróleo. Añaden que este negocio es factible porque "el contrato entre Petro-Perú y Maple no ha terminado". Maple comenzó a operar la refinería (bajo contrato de alquiler) en 1993, junto con los Lotes 31-B, 31-D y 31-E, cuando el gobierno peruano decidió la privatización parcial de Petro-Perú. El alquiler fue renovado en 2014 por diez años más.

Situación actual de la refinería de Iquitos.-

La situación coyuntural de la **refinería de Iquitos** la encontramos en www.petroperu.com.pe/refineria-iquitos, que indica: "PETROPERÚ puso en marcha el Sistema de Mezcla en Línea para crudos en la Unidad de Destilación Primaria (UDP)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

de Refinería Iquitos, con el fin de optimizar el proceso en la refinación de hidrocarburos con un impacto positivo en el proceso de producción.

Esta mezcla en línea automática reduce el tiempo total para la producción de combustibles, debido a que no serán necesarias las actividades previas para la preparación de tanques exclusivos para efectuar dicha mezcla.

Con este nuevo sistema se usan diversos equipos como bombas, válvulas de control, medidores masicos por Coriolis, que permiten una alta precisión en la medición de densidad del crudo, así como modernos Sistemas de Procesos Distribuido (DCS) de monitoreo en línea y control automático de las mezclas de crudos disponibles.

Necesidad de la puesta en operación y modernización de las refinerías de Pucallpa e Iquitos.-

Llegado a este punto la cuestión es: **¿Es necesaria la puesta en operación de la Refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos?**, para responder a esta importante interrogante, debemos colocarnos en un contexto más amplio, habida cuenta que los proyectos de ley no solo tendrán consecuencias en el departamento de Ucayali – Pucallpa, sino en el país.

En la página web <https://www.rumbominero.com/peru/noticias/hidrocarburos/peru-requiere-producir-al-menos-100-mil-bpd-de-petroleo-este-2022/>, alega: "El Perú requiere producir al menos 100,000 barriles por día (bpd) de petróleo este año considerando el alto precio internacional del crudo -podría subir a US\$ 120 el barril según Goldman Sachs – y la próxima puesta en marcha de la Refinería de Talara. De esta manera, el presidente de la Asociación Peruana de Profesionales de Hidrocarburos y Energía, Pedro Chira, señaló que se garantizará la seguridad energética reduciendo la importación y aprovechando la producción local, lo que se traduciría en mejores regalías para las comunidades y el país. Según refirió, es necesario reducir la dependencia de la importación considerando que países como México -uno de los proveedores de crudo del Perú- anunció que no exportará petróleo este año. Asimismo, porque al importar se traslada un precio cada vez más elevado al consumidor final "que es el clamor del día a día".

En la página web www.infobae.com/america/peru/2022/06/22/precio-del-combustible-en-peru-se-incremento-hasta-en-7-soles-en-lo-que-va-del-2022/, señala: "**Precio del combustible en Perú se incrementó hasta en 7 soles en lo que va del 2022** - Este incremento de precios se debería tanto a la pandemia como al conflicto entre Rusia y Ucrania. El Gobierno ha instaurado medidas para mitigar el alza continua de precios en gasolinas. El precio promedio del petróleo intermedio de Texas (WTI) se ha incrementado un 132,99% en los últimos dos años. Este precio sirve de referencia en Perú, de modo que ha fomentado la variación de los precios locales de los carburantes. **En lo que va del 2022, el precio de la gasolina se ha incrementado hasta en S/ 7.** Entre enero del 2020 y diciembre del 2021, el precio del diésel de uso vehicular subió 37,46% y pasó de S/9,85 a S/13,54 el galón. Sin embargo, en lo que va del 2022, este se ha encarecido alrededor de 28%. En enero estuvo a S/13,4 en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

promedio y a la fecha supera los S/17,00. El **gasohol de 95** se encareció un 41,27% tan solo en este año y ahora está costando S/24,10 por galón, en promedio. Esto significa un repunte de casi S/7,00, considerando que su precio promedio en enero era de S/17,06, según datos del Osinergmin. Lo mismo sucede en el **gasohol de 90**, que subió 31,22%. Actualmente, el combustible está costando S/21,27 en promedio, pero a inicios del año se encontraba en S/16,21. Esto es un alza de aproximadamente S/5,00. El alza de precios llevó a que el Gobierno incluyera a las gasolinas de 84 y 90 octanos, al gasohol de 84 octanos y al GLP a granel en el Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles (FEPC). Luego, el 3 de abril, excluyó a estas gasolinas, gasoholes y los diferentes tipos de diésel de la lista de productos gravados con impuesto selectivo al consumo (ISC) hasta el jueves 30 de junio. **CONTEXTO DEL MERCADO INTERNACIONAL** - El precio promedio del petróleo intermedio de Texas (WTI) pasó de costar US \$47,02 por barril en diciembre del 2020 a US \$109,55 en mayo de este año, según datos de la Administración de Información de Energía (EIA) de Estados Unidos. Pero el alza sostenida se inició en junio del 2020, cuando el barril de crudo cotizaba en US \$38,31 y cerró el 2021 en US \$71,71 por barril. Pero el salto más grande se dio en los primeros meses de este año. Hasta el mes de mayo, el crudo había encarecido 31,64% y, por primera vez desde el 31 de julio del 2014, superó la barrera de los US \$100 y cerró en US \$103,66 el 1 de marzo. De acuerdo al **ingeniero de petróleo Víctor Alexei Huerta** este incremento continuado es el resultado de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19. Pero las **sanciones a Rusia** tras su invasión a Ucrania fueron el factor que impulsó el alza del precio del crudo. *"El bloqueo a Rusia hace que haya mayor escasez de crudo. Este país es el segundo productor mundial y produce entre 12 y 13 millones de barriles por día"*, resaltó. **¿QUÉ DEBE HACER EL PERÚ?** Según el **investigador de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Jorge Manco Zaconetti**, sostiene que la situación complicada en el Perú se debe a que el país depende del combustible importado".

Como podrá apreciar nuestro país produce unos 40.000 barriles diarios de petróleo, ubicándonos entre los productores más pequeños de Latinoamérica, requerimos de 100,000 barriles diarios de petróleo para abastecer el mercado energético (industrial, eléctrico, transporte y doméstico), atender esta demanda nos convierte en dependientes de las importaciones de combustibles y por ende del precio internacional de los mismos, estas cifras constituyen argumento suficiente como para que la cuestión petrolera adquiera un rol prioritario en la agenda política nacional.

Es muy importante mencionar que existen otros factores para la crisis petrolera del Perú, y son: La regulación ineficiente que retrasa el avance de las actividades, los proyectos que el estado promueve no se concretan (refinería de Talara), política poco clara del sector hidrocarburos que espanta la inversión extranjera (polarización política), la grave crisis institucional de Petroperú (Decreto de Urgencia 010-2022) y los reclamos exacerbados de las comunidades campesinas y/o nativas, cuya política de paralizar la exploración y/o explotación del recurso natural, produce pérdidas por millonarias al Perú. Considero que **parte de la solución** al "problema del petróleo en el Perú", es dejar de depender del petróleo importando y asumir el desafío de la explotación y refinación del petróleo en los departamentos de Ucayali - Pucallpa y Loreto – Iquitos, y apostar por la puesta en operación y modernización de las Refinerías, porque el nivel de producción

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

de ambas sumaría al actual existente; sobre todo en este momento donde la crisis global energética producto de la pandemia del COVID – 19 y la guerra Ucrania – Rusia, que nos afectan a todos.

Finalmente mencionar que ambos proyectos de ley, refieren los altos niveles de contaminación del medio ambiente por azufre, debido a que las refinerías de marras producen gasolina de 60 a 65 octanos y deben ser mezclada con otros aditivos para hacerla comercial de 84 y 90 octanos, que son altamente contaminantes.

Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR.

"Se menciona que, si bien la norma constitucional aborda las nociones de declaración de interés nacional o necesidad pública, no existe una regulación expresa sobre el tema. (necesidad pública: artículos 70 y 71; interés nacional: artículo 63 y numeral 19 artículo 118).

[...] no existe en doctrina unanimidad respecto a los contenidos los conceptos de interés nacional o necesidad pública; sin embargo, se vinculan con el significado esencial de interés público, que de algún modo facilitan sus criterios de interpretación.

Las leyes que tienen el carácter de "declaración de interés y necesidad pública", son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia.

[...] la norma declarativa está constituida por una afirmación pura y simple que constituye un mandato, sin requisitos ni supuestos previos, y [...] tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general y son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia.

Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización. La inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad".

Reproduciré el excelente planteamiento realizado en la exposición de motivos del proyecto de ley 2097-2021-CR, sobre el análisis del costo beneficio:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

a) El Estado a nivel central.

BENEFICIO	COSTO
<p>El Estado cumple con lo que señala el artículo 69 de la Constitución Política del Perú. Se contribuye con el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El Estado reduce su gasto en salud ambiental y en la atención a ciudadanos por enfermedades que se generan por ambientes contaminados.</p>	<p>No se genera gasto adicional para el Estado, los recursos para financiar el proyecto de ley se cargan al presupuesto institucional Petroperú. Petroperú cuanta con información de la refinería de Pucallpa, esto reduce el costo de realizar estudios para identificar la mejor opción técnica-económica para la puesta en operación de la Refinería de Pucallpa.</p>

b) Gobierno regional y local.

BENEFICIO	COSTO
<p>Mejora la competitividad de la región al tener una menor carga de contaminación, lo que promueve el turismo a las regiones de Ucayali y Loreto. Se mejora los ingresos de las municipalidades por el incremento de empresas de turismo y negocios que tributan a los municipios.</p>	<p>La iniciativa legislativa no irroga costo directo para los gobiernos subnacionales de Loreto y Ucayali.</p>

c) Sociedad

BENEFICIO	COSTO
<p>Los usos de combustibles más limpios reducen los indicadores de contaminación y mejoran la calidad de vida de los ciudadanos de Ucayali y Loreto. La instalación de empresas de turismo y el incremento del turismo, permite una oportunidad para emprendimientos y el empleo para los ciudadanos de Loreto Ucayali.</p>	<p>La implementación de la presente propuesta normativa no irroga costo directo a la sociedad.</p>

Proyecto de ley 2299-2021-CR.

En la página web <https://rpp.pe/economia/economia/petroperu-firma-convenio-para-modernizar-refineria-de-iquitos-noticia-502384?ref=rp>, refiere: "Petroperú y la Empresa Española Fluor firmaron hoy un contrato para realizar el estudio de factibilidad que determinará la posibilidad de instalar nuevas unidades de proceso en la Refinería Iquitos, lo que supone la modernización de esta infraestructura". Estudio de factibilidad que solo deberá ser actualizado a la fecha.



Firmado digitalmente por:
 MONTALVO CUBAS SEGUNDO
 TORIBIO FIR 18655831 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/07/2022 11:52:18-0500

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Fortalecimiento y Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

VII.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los proyectos de Ley Núms. 2097/2021-CR y 2299/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:



Firmado digitalmente por:
 PADILLA ROMERO Javier
 Rommel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 28/07/2022 00:21:04-05

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LA REFINERÍA DE PUCALLPA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA REFINERÍA DE IQUITOS

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de la refinería de Pucallpa y la modernización de la refinería de Iquitos.

Lima 6 de julio del 2021



Firmado digitalmente por:
 ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
 Javier FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/07/2022 11:24:16-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/07/2022 11:29:38-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZALES DELGADO Diana
 Carolina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/07/2022 16:36:10-05



Firmado digitalmente por:
 CRUZ MAMANI Flavio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 21/07/2022 09:55:47-0500



Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/07/2022 11:52:18-0500



Firmado digitalmente por:
 BURGOS OLIVEROS Juan
 Bartolome FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/07/2022 11:45:45-05



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANGACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento



Firmado digitalmente por:
 SALHUANA CAMDES Eduard
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento